



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 233

Venadillo, Tol., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2018-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: HECTOR JAVIER RODRIGUEZ MARIN.
EJECUTADO: BIOARROZ S.A.S., Nit: 900454465-4, persona jurídica de derecho privado, representada por el señor Oscar Darío Prada Gutiérrez.

El señor HECTOR JAVIER RODRIGUEZ MARIN, por intermedio de apoderado, demandó a la persona jurídica de derecho privado BIOARROZ S.A.S., con Nit: 900454465-4, representada por el señor Oscar Darío Prada Gutiérrez para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en la factura de venta No. 0009, No. 0013 y No. 0015, más los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad para cada uno de los títulos valores y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

Este Despacho por auto adiado el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda EJECUTIVA en contra de BIOARROZ S.A.S., Nit: 900454465-4, persona jurídica de derecho privado, representada por el señor Oscar Darío Prada Gutiérrez, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, esto es, por la suma de \$30.446.880.00, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 0009, más los intereses de mora causados desde el 15 de febrero de 2018, por la suma de \$10.928.960.00, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 0013, más los intereses demora causados el 11 de marzo 2018 y por la suma de \$39.278.400.00, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 0015, más los intereses de mora causados desde el 13 de abril de 2018.

Ahora bien, establece el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

De lo anterior, que se afirme que la pretensión ejecutiva es autónoma, en tanto, el título ejecutivo en sí mismo, es suficiente para procurar su ejecutabilidad a través de la acción ejecutiva.

En este caso, los títulos base de ejecución se encuentran contenidos en las facturas de venta No. 0009, 00013 y 00015, los cuales reúnen las exigencias propias contenidas en el Código de Comercio, artículos 671 y siguientes, así como lo dispuesto en el artículo 772 y siguientes, referentes a estos títulos valores.

De igual manera, de conformidad con el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, norma que establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

La ejecutada en este asunto BIOARROZ S.A.S., Nit: 900454465-4, persona jurídica de derecho privado, representada por el señor Oscar Darío Prada Gutiérrez, quien fue notificada al CURADOR AD-LITEM, previo el trámite del emplazamiento, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, por las sumas ordenadas en el mandamiento ejecutivo, y contenidos en las facturas de venta, aportados como documentos base de ejecución.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

JUEZ MUNICIPAL

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

738614089001-2018-00108-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
HECTOR JAVIER RODRIGUEZ MARIN.
BIOARROZ S.A.S., Nit: 900454465-4.

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ab4893ab57e49c6280f01f5feaf3be80e52e974c572c12cc74888682f99e7de

Documento generado en 01/07/2021 02:39:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>